

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

OFICIO: 210C15010000000/1372/2022
EXPEDIENTE: IMIFE/UAJIG/RC/012/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: Rescisión de Contrato
CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
ASUNTO: Se notifica resolución del Procedimiento Administrativo de
Rescisión del Contrato No. IMIFE-137-FONDEN-A2018

Toluca, Estado de México a 10 de octubre del 2022

C. JAIME MANUEL MORO YEE
APODERADO LEGAL DE LA CONTRATISTA
ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL AMOZOC ORIENTAL, KM 10.500, COL. ACAJETE,
PUEBLA, C.P. 75110

PRESENTE:

VISTOS, para resolverse en definitiva los autos del expediente **al rubro indicado**, relativo al procedimiento administrativo común denominado **rescisión administrativa** del Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **IMIFE-137-FONDEN-A2018**, con código de obra **FONDEN-001**, celebrado entre el Gobierno del Estado de México, a través de la Entidad denominada Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ese acto denominado "**EL INSTITUTO**" y la Contratista ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en ese acto denominada "**EL CONTRATISTA**"; y

RESULTANDO

1.- Que en fecha **nueve de febrero del año dos mil dieciocho**, el Gobierno del Estado de México, a través del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en adelante "**EL INSTITUTO**" y el Contratista **ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** en adelante denominada "**EL CONTRATISTA**", celebraron el Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **IMIFE-137-FONDEN-A2018**, representado en el acto por el Mtro. Gelacio Carreño Román, en ese entonces Director General de el "**INSTITUTO**" y la contratista "**ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**" "**EL CONTRATISTA**", respectivamente; que tuvo como objeto la **Primera etapa para la construcción de un edificio de estructura U-2C de 5 EE; consta: de 2 aulas de 2 EE cada uno, un núcleo de escaleras de 1 EE y obra exterior, en la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicada en Avenida Corregidora Núm. 8, Chiquixpac Sección I, Municipio de Tianguistenco, México.**

Que el monto total del contrato pactado fue por la cantidad de \$2,300,000.00 (Dos Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), de la cual "**EL INSTITUTO**" le haría el pago del anticipo, que en este caso sería la cantidad de \$690,000.00 (Seiscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.), ya que, como se señalará más adelante "**EL CONTRATISTA**", sí realizó el trámite para el pago del correspondiente Anticipo, en ese entendido en el contrato de mérito se asentó lo siguiente:

En la cláusula CUARTA del contrato número **IMIFE-137-FONDEN-A2018**, se determinó un importe de \$1,982,758.62 (Un Millón Novecientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos 62/100 M.N.) más el 16% (Dieciséis Por Ciento) importe del Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$317,241.38 (Trescientos Diecisiete Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos 38/100 M.N.), para un importe total de \$2,300,000.00 (Dos Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos y aceptados, catálogo de conceptos, unidades

de medición, cantidades de trabajo e importes parciales y totales contenidos en la proposición de "EL CONTRATISTA".

En el contrato mencionado en el numeral anterior, se estableció en la cláusula QUINTA, el plazo de ejecución de los trabajos, cuyo contenido es el siguiente: "QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION.- "LAS PARTES" convienen que el plazo de ejecución de "LOS TRABAJOS" será de ciento veinte días naturales, obligándose a "EL CONTRATISTA" a iniciarlos el día catorce de febrero de 2018 y a terminarlos a más tardar el día trece de junio de 2018, de conformidad con el programa de ejecución de "LOS TRABAJOS" conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales y en su caso, las modificaciones convenidas que lo afecte".

2.- Asimismo se desprende de las constancias integradas en el presente expediente consistentes en diversos comunicados de instrucciones y solicitudes dirigidos a la empresa contratista por autoridades de este Organismo Descentralizado, Dictamen Técnico de fecha 09 de mayo de 2022, firmado por el Ing. Brandon Cereceda Silva en ese entonces Titular de la Residencia I y el Arq. Diego Fradique Marungán en ese entonces Subdirector Valle de Toluca, donde se desprende que EL CONTRATISTA si realizo los trámites correspondientes para la entrega del anticipo, tal como se mencionó en el apartado 3.2 del dictamen técnico.

3.2. ANTICIPO OTROGADO

En la Cláusula SÉPTIMA, de "EL CONTRATO", se establece que el anticipo se entregara a "LA CONTRATISTA" siempre y cuando este último haya entregado satisfactoriamente a "EL INSTITUTO" la garantía correspondiente, previamente a la firma del contrato y en los términos y condiciones exigidos; lo cual, de acuerdo a los registros de "EL INSTITUTO", "LA CONTRATISTA" recibió el pago de anticipo por la cantidad de \$690,000.00 (Seiscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) , equivalente al 30% (Treinta por ciento) del monto contratado. Asimismo, se adjunta al presente dictamen, el estado de cuenta respaldando por la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, en original.

Asimismo, se estableció del dictamen técnico en el apartado 1.1 Incumplimiento al Destino del anticipo.

1.1. INCUMPLIMIENTO AL DESTINO DEL ANTICIPO

1.1.1. "LA CONTRATISTA" se obligó a destinar el 10% del anticipo otorgado para realizar en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

1.1.2 "LA CONTRATISTA" se obligó a destinar el 20% restante del anticipo para ser aplicado para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo que se instale permanentemente y demás insumos que se deban suministrar, obligándose de manera específica a lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el párrafo doce de la cláusula SEPTIMA, "LA CONTRATISTA" se obligó a presentar al área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicara el anticipo, **obligación que no fue cumplida por "LA CONTRATISTA"**, ya que solo ejecuto el 05% (cinco por ciento) del pago del anticipo.

3.- Por lo que existe un incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de destinar el anticipo para la ejecución de los trabajos ya que de la cantidad de anticipo que se le proporciono actualmente existe un saldo pendiente por amortizar por la cantidad de \$690,000.00 (Seiscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) tal y como se comprueba con la cedula financiera emitida por el L.A. Mario Ramón Alva Fuentes, Coordinador de Administración y Finanzas del IMIFE y de la cual a continuación de se ilustra:

Séptima.- Causales de Rescisión Administrativa.- "LAS PARTES" convienen que "EL INSTITUTO" de conformidad a lo establecido por el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si "EL CONTRATISTA" incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:

Si "EL CONTRATISTA" Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;

4.- Que mediante oficios números 210C1501020000L/1736/2022, y 210C1501020000L/1949/2022 de fecha diez de mayo y veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, respectivamente, signados por el Arq. Edgar Lara Benítez, en su carácter de Titular de la Coordinación de Obra y el Ing. Raúl Endoqui Chicho en su carácter de Encargado de la Coordinación de Obra de "EL INSTITUTO", mediante el cual se solicitó iniciar el procedimiento administrativo de rescisión del contrato número IMIFE-137-FONDEN-A2018, con código de obra FONDEN-001, celebrado entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", en fecha 09 de febrero de 2018, que tuvo por objeto la Primera etapa para la construcción de un edificio de estructura U-2C de 5 EE; consta: de 2 aulas de 2 EE cada una, un núcleo de escaleras de 1 EE y obra exterior, en la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicada en Avenida Corregidora Núm. 8, Chiquixpac Sección I, Municipio de Tianguistenco, México.

5.- Que el Ing. Mauricio Residente I, hizo llegar a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género el documento denominado Acta Circunstanciada de Toma de Posesión de los Trabajos, mediante el cual se hizo constar el estado en que se encontraba la obra, haciendo mención que respecto a la situación administración existe un saldo pendiente por amortizar por concepto de anticipo:

TOTAL DE ANTICIPO	ANTICIPO AMORTIZADO	SALDO PENDIENTE POR AMORTIZAR ANTICIPO
\$690,000.00 M:N.	0%	\$690,000.00 M:N.

Lo anterior tal y como se acredita con la DOCUMENTAL PÚBLICA, que se encuentra glosada en el expediente.

En este tenor del Contrato de Obra Pública número IMIFE-137-FONDEN-A2018 se derivan los siguientes aspectos relevantes para la presente resolución.

CLÁUSULAS RELATIVAS AL CONTRATO No. IMIFE-137-FONDEN-A2018.

- PRIMERA. - OBJETO
- SEGUNDA. - Lugar de la Ejecución de la obra pública
- TERCERA. - Descripción pormenorizada de los trabajos
- CUARTA. - Monto
- QUINTA. - Plazo de ejecución
- SEXTA. - Disponibilidad del inmueble
- SÉPTIMA. - Anticipo: monto, porcentaje, forma, términos y amortización
- OCTAVA. - Plazo, forma y lugar de pago
- DÉCIMA. - Modificación de los planos, especificaciones y programas
- DÉCIMA PRIMERA. - Bitácora
- DÉCIMA TERCERA. - Responsabilidad
- DÉCIMA SEXTA. - Sanciones
- DÉCIMA SÉPTIMA. - Penas Convencionales
- VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Causales de rescisión administrativa
- VIGÉSIMA OCTAVA. - Procedimiento de rescisión administrativa.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca. Capital del Estado de México"

En este tenor "EL CONTRATISTA", presentó las siguientes pólizas de fianzas de anticipo y cumplimiento.

- ✓ • Póliza de Fianza de anticipo con número 2368213, Línea de Validación A18NWNVM18, expedida por AFIANZADORA ASERTA, S.A., en fecha 09 de febrero de 2018, por un importe de \$690,000.00 (Seiscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.).
- ✓ • Póliza de Fianza de cumplimiento con número 2368222, Línea de Validación A18NVB7D1, expedida por AFIANZADORA ASERTA, S.A., en fecha 09 de febrero de 2018, por un importe de \$230,000.00 (Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, mediante oficios números 210C1501020000L/1736/2022, y 210C1501020000L/1949/2022, la Coordinación de Obra incluyó entre otros los siguientes documentos, los cuáles a su vez, forman parte integrante del Contrato de Obra No. IMIFE-137-FONDEN-A2018, siendo estos el CATÁLOGO DE CONCEPTOS, se encuentra glosado en el expediente en que se actúa.

De igual forma, se encuentran glosadas las documentales, consistentes en los Oficios No. 205V13200/409-OA/2018, (Asignación de Residente de Obra); 205V13200/410-OA/2018 (Asignación de Supervisor de Obra, foja); 210C15010-1666/2021 (Asignación Subdirector Valle de Toluca); y 210C15010-0064/2022 (Asignación de Titular de la Residencia I) del expediente en que actúa.

Como parte de la documentación remitida por la Coordinación de Obra el acta de incumplimiento de fecha 28 de abril de 2022 mediante la cual el Ing. Brandon Cereceda Silva Residente I y por el Arq. Diego Fabrique Marugán, Subdirector Valle de Toluca, hicieron constar que en fecha 28 de abril de 2022, estando dentro de las oficinas que ocupa el IMIFE hicieron constar que el contrato que nos ocupa presenta diversos incumplimientos, atribuibles al contratista que nos ocupa, ya que el contratista al momento de suscribirlo tal y como lo acepto en el apartado II.8 del contrato IMIFE-137-FONDEN-A2018 donde se asentó que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, así como su reglamento. Ante tal situación es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE UNA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DERIVADO DE UN ACTO DE ESA NATURALEZA, LO CONSTITUYEN LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA, EL CLAUSULADO Y LOS HECHOS QUE LA MOTIVARON.

El requisito constitucional de fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 constitucional, tratándose de una resolución que deriva de un contrato de obra pública, debe analizarse bajo un enfoque distinto al de los actos de autoridad administrativa en general. Ello es así, porque en ese tipo de resoluciones, a diferencia de los actos administrativos estricto sensu, los fundamentos los constituyen, además de la normatividad respectiva, las cláusulas o disposiciones que el contratista y el Estado pactaron en el contrato para regular aspectos esenciales del negocio, como son: El objeto material, precio, fecha de entrega de la obra, origen de los recursos, forma de pago, ajuste de costos, entre otros, los cuales determinan la actuación de las partes en la relación jurídica contractual y que, por tanto, debe atenderse principalmente a ellos para resolver cualquier problemática derivada de dicha relación. Por su parte, los motivos de esa resolución lo conforman las situaciones de hechos acaecidos entre las partes durante el procedimiento establecido en el convenio para dirimir cualquier aspecto relacionado con el negocio y que justifican la aplicación de las disposiciones pactadas. En ese sentido, no es concebible que un contratista ataque en sede jurisdiccional una resolución de esa índole, alegando simplemente su falta de fundamentación y motivación, desvinculándola de lo establecido en el contrato de obra pública, pues ello no sólo va en contra de la naturaleza jurídica de la resolución, sino también de todos los puntos de acuerdos a que se obligó cuando suscribió el contrato.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

VI.3o.A.24 A (10a.)

Amparo directo 186/2012. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso 1936 (FARAC). 17 de enero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro XX, Mayo de 2013. Pág. 1761. Tesis Aislada.

A continuación, se ilustra el Acta de incumplimiento de fecha 28 de abril de 2022.

ACTA DE INCUMPLIMIENTO

Siendo las 12:00 horas del día 28 de abril de 2022, se reúnen en las Oficinas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Colonia 3 Caminos, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020; las personas físicas y/o morales y servidores públicos, cargos, representaciones y firmas figuran al final de la presente acta; cuyos nombres son: los CC. Arq. Diego Fadrique Marugán, Subdirector Valle de Toluca y el Ing. Brandon Cereceda Silva, Titular de la Residencia I, con objeto de levantar la presente **Acta de Incumplimiento** referente al Contrato No. **IMIFE-137-FONDEN-A2018**, adjudicado a la Empresa Contratista **ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, con un importe total de **\$2,300,000.00 pesos M.N. (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** incluye IVA. Esto, con fundamento, en las funciones de la "Residencia I" contenidas en el numeral 210C1501020201T; así como, las funciones de la "Subdirección Valle de Toluca" contenidas en el numeral 210C1501020200L, del Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

I.- Lugar, fecha y hora:

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 12.00 hrs., del día 28 de abril de 2022, en la en las Oficinas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Colonia 3 Caminos, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, se reúnen las personas que a continuación se especifican.

II.- Intervienen y firman al final de esta Acta:

Por parte del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa:

- Arq. Diego Fadrique Marugán – Subdirector Valle de Toluca
- Ing. Brandon Cereceda Silva- Titular de la Residencia I

Por parte de "La Contratista":

- Dado que la Empresa Contratista no ha sido localizada pese a enviar oficios a su domicilio fuera de jurisdicción, no participará en la presente acta.

III.- Descripción de los trabajos del contrato que nos ocupa:

En fecha 09 de febrero de 2018, el **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA** celebró con la empresa **ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, el Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, número **IMIFE-137-FONDEN-A2018**, cuyo objeto es la **"PRIMERA ETAPA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE ESTRUCTURA U-2C DE 5 EE; CONSTA DE 2 AULAS DE 2**

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Coordinación de obra
Subdirección Valle de Toluca
Bld. Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, C.P. 50020, Toluca Estado de México.
Tel.:(722) 236 05 90, ext 3211 - 3212

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

EE CADA UNO, UN NÚCLEO DE ESCALERAS DE 1 EE Y OBRA EXTERIOR, EN LA ESCUELA PRIMARIA "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ", UBICADA EN AVENIDA CORREGIDORA NUM. 8, CHIQUIXPAC SECCIÓN I, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, MÉXICO".

2

En la cláusula CUARTA de "EL CONTRATO", "EL INSTITUTO", se obliga a pagar a "LA CONTRATISTA", por la ejecución de los trabajos, la cantidad de \$1,982,758.62 pesos M.N. (Un millón novecientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$317,241.38 pesos M.N. (Trescientos diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 38/100 Moneda Nacional), determinándose un importe total de \$2,300,000.00 pesos M.N. (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme a las cantidades de trabajo, precios unitarios e importes parciales y totales contenidos en la proposición de "LA CONTRATISTA".

En "EL CONTRATO", mencionado en el numeral anterior, se estableció en la Cláusula QUINTA, el plazo de ejecución de la obra, cuyo contenido es el siguiente: "QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" convienen que el plazo de ejecución de "LOS TRABAJOS" será de ciento veinte días naturales, obligándose "EL CONTRATISTA" a iniciarlos el día catorce de febrero de 2018 y a terminarlos a más tardar el día trece de junio del 2018, de conformidad con el programa de ejecución de "LOS TRABAJOS" conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales y en su caso las modificaciones convenidas que lo afecte".

Con oficio No. 210C15010-1666/2021, de fecha 01 de octubre del 2021, el Mtro. Rafael Manuel Navas Camacho, en su carácter de Director General del IMIFE, designó como SUBDIRECTOR VALLE DE TOLUCA, al C. Arq. Diego Fadrique Marugán.

De igual manera, con fecha de 24 de enero del 2022, mediante oficio No. 210C15010-0064/2022, el Mtro. Rafael Manuel Navas Camacho, en su carácter de Director General del IMIFE, designó como nuevo TITULAR DE LA RESIDENCIA I, al C. Ing. Brandon Cereceda Silva.

Cabe mencionar, que dichos servidores públicos, le darán seguimiento al cierre administrativo del multicitado contrato.

IV.- Importe contractual:

Número de Instrumento	Tipo	Fecha de Formalización	Importe
IMIFE-137-FONDEN-A2018	Obra Pública, Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios Y Tiempo Determinado	09 de febrero de 2018	\$2,300,000.00 pesos M.N.



Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Coordinación de obra
Subdirección Valle de Toluca
Bvd. Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, C.P. 50020, Toluca Estado de México.
Tel.: (722) 236 05 90, ext 3211 - 3212

V.- Descripción de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en que la contratista incurrió en incumplimiento de contrato. 3

Se asientan los siguientes hechos:

INCUMPLIMIENTO AL DESTINO DEL ANTICIPO.

De conformidad con lo establecido en el párrafo doce de la cláusula SÉPTIMA, "LA CONTRATISTA" se obligó a presentar al área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará el anticipo; **obligación que no fue cumplida** por "LA CONTRATISTA"; ya que solo ejecutó el 05% (cinco por ciento) del pago de anticipo.

INCUMPLIMIENTO A LA APERTURA DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA DE OBRA PÚBLICA (BEOP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA de "EL CONTRATO", "LA CONTRATISTA" se obligó a designar a un superintendente de construcción, quién fungiría como su representante en sitio de ejecución de la obra.

Por otra parte, en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA, las partes se obligaron al uso de la **Bitácora electrónica de obra (BEOP)**, su elaboración, control y seguimiento será por medios remotos de comunicación electrónica, y constituye el medio de comunicación entre ellas; para lo cual, a efecto de tener acceso a la BEOP, el Residente y el Superintendente deberán contar con la Firma Electrónica Avanzada, además de las claves de usuarios y contraseñas respectivas que le otorgue la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, en la Cláusula referida en el punto anterior, se estableció que, la apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra que ampara el contrato, el Residente, con la participación del Superintendente, y en su caso, del supervisor, al realizar dicha apertura, deberá asentarse una nota de apertura o especial, **la cual deberá ser validada inmediatamente**, relacionando como mínimo: la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al Residente y en su caso al Supervisor, así como al Superintendente, quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quien o a quienes se autoriza para llevar a cabo dichos registros.

Derivado de que "LA CONTRATISTA" incumplió su obligación de designar a la persona que fungiría como su Superintendente de construcción, en términos de lo referido en el párrafo anterior, no fue posible aperturar la BEOP, ya que ésta debe ser validada inmediatamente.

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Coordinación de obra
Subdirección Valle de Toluca
Blvd. Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, C.P. 50020, Toluca Estado de México.
Tel.: (722) 236 05 90, ext 3211 - 3212

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Además, de que no se cuenta con la evidencia de bitácora convencional; con el fin de avalar el proceso de ejecución por parte de La Contratista.

4

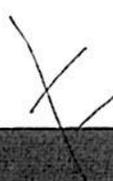
INCUMPLIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

- Con fecha de **01 de febrero de 2022**, con apoyo de personal adscrito a la Residencia I, se realizó una **VISITA DE SITIO** en el Plantel Educativo; en donde serían ejecutados los trabajos contratados; en el que se observó que los trabajos contratados "cuentan con un avance físico del 5% (Cinco por ciento) de los trabajos de este contrato, al igual se encuentran en estado de abandono".
- De la misma forma; mediante oficio número **210C1501020201T/133/2022**, de fecha 2 de febrero de 2022, el suscrito en mi carácter de Residente I, solicité a "**LA CONTRATISTA**" por conducto del C. Jaime Manuel Moro Yee, su carácter de Apoderado Legal, que en un plazo no mayor a tres días hábiles, envíe por escrito, el compromiso y acciones que van a adoptar para revertir el atraso en la ejecución de los trabajos respecto del programa de trabajo convenido; así como la forma en que se va a subsanar los incumplimientos contractuales en que ha incurrido, documento fue enviado por correo certificado, ya que el domicilio esta fuera de jurisdicción. Esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código Administrativo de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Con fecha 04 de marzo del presente año "**LA CONTRATISTA**", emitió su respuesta, enviando a este Instituto su debida respuesta al oficio mencionado, haciendo mención, "que no se tiene constancia de que el Instituto hubiere dado cumplimiento al artículo 52 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Misma, razón por la cual mientras no se formalice la entrega del inmueble para la ejecución de los trabajos, deberá diferirse en igual plazo ...".
- Y derivado, que no se cuenta con la evidencia suficiente, para la conformación correcta de este expediente, esta Residencia, con fecha 16 de marzo del 2022, con número de oficio número **210C1501020201T/0329/2022**, realizó un citatorio a la empresa contratista, con el fin de COMPARECER en las oficinas de la Residencia I de este Instituto, a efecto de CONCILIAR y DETERMINAR las acciones a tomar, documento que esta vez no fue recibido por "**LA CONTRATISTA**", y que de igual manera fue enviado por correo certificado, ya que el domicilio esta fuera de jurisdicción.

VI.- Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos:

Se resume de manera porcentual como se encuentra la ejecución de los trabajos con relación a lo programado:

1. Programado: 100 %
2. Ejecutado: 5 % trabajos abandonados en mal estado.
3. Atraso: 95%



Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Coordinación de obra
Subdirección Valle de Toluca
Blvd. Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, C.P. 50020, Toluca Estado de México.
Tel.: (722) 236 05 90, ext 3211 - 3212

VII.- Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos.

5

1.- Situación Legal.

Se dará inicio al procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato No. IMIFE-137-FONDEN-A2018.

2.- Situación Administrativa.

La empresa contratista, recibió por parte de "EL INSTITUTO", el pago de anticipo equivalente al 30%, siendo la cantidad de \$690,000.00 pesos M.N. (Seiscientos noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Y derivado que solo ejecuto el 5% de los trabajos, no existe amortización de anticipo.

3.- Situación Técnica.

La obra se encuentra a la fecha abandonada con un avance en cimentación del 5%, solo habilitado el acero, el cual se encuentra en mal estado y se requiere el retiro del mismo.

4.- Situación Económica.

PAGO DE ANTICIPO

- Pago de anticipo: \$690,000.00 pesos M.N. (Seiscientos noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Anticipo amortizado: \$ 0.00 pesos M.N.
- Saldo pendiente por amortizar: \$690,000.00 pesos M.N. (Seiscientos noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Importe de estimaciones pagadas: \$ 0.00 pesos M.N.

OBRA PAGADA EJECUTADA

Durante el periodo de ejecución de la obra, "LA CONTRATISTA" realizó el 5% de los trabajos; pese haber recibido por parte de "EL INSTITUTO" el pago de anticipo equivalente al 30% del monto total.

CONCLUSIÓN

Al día de hoy, la empresa contratista ejecutó el 5% de los trabajos del objeto del contrato, en consecuencia, trabajos que se encuentra en mal estado por lo que se requiere el retiro de la misma; así mismo, no se realizaron trámites para pago de estimaciones. Lo anterior, por no haber iniciado en tiempo y forma, la obra correspondiente.

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Coordinación de obra
Subdirección Valle de Toluca
Bvd. Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, C.P. 50020, Toluca Estado de México.
Tel.: (722) 236 05 90, ext 3211 - 3212

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Por otra parte, la residencia que se encuentra a cargo al día de hoy del C. Ing. Brandon Cereceda Silva, solicitó mediante oficio con fecha 28 de enero del 2022, dirigido al C. Arq. Sergio Enrique Jiménez García, "que en un plazo no mayor a 3 días hábiles, remita, la documentación correspondiente a los Programas; que como Residente; estuvieron a su cargo", como lo establece el numeral 210C1501020201T del Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, publicado en la Gaceta del Gobierno el 7 de noviembre de 2019; como lo son:

6

- FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN 2018 AL 2021)
- PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO (PAD 2018 AL 2021)
- PROGRAMA APOYOS PARCIALES INMEDIATOS, FONDO DE DESASTRES NATURALES (APIN 2018 AL 2021).

Esto, para complementar los documentos a entregar en el Archivo único de Obra de este Instituto; así como, llevar a cabo el procedimiento que le corresponde y para prontas Auditorías.

En respuesta de lo anterior; el Arq. Sergio Enrique Jiménez García, informó al C. Ing. Brandon Cereceda Silva, en su carácter de Residente I de "EL INSTITUTO", que "*dichos programas, cuentan con contratos derivados a partir del 2018, donde no figuré en ese periodo, si no a partir del día 01 de octubre del 2021, por lo que son precedentes a los Servidores Públicos que representaron este cargo de Residente I del Instituto, personas que en su periodo no entregaron dicha documentación*"; así como, "*también estuvieron bajo resguardo de la Supervisión Externa, la cual a la fecha no se cuenta con comunicación alguna*".

Por lo que, no se cuenta con los siguientes documentos:

- Oficio de aceptación de la obra
- Solicitud de designación de Superintendente de obra
- Designación de Superintendente de obra
- Oficio de entrega del inmueble
- Apertura de bitácora electrónica (BEOP)
- Comunicados, oficios conminatorios y/o actas circunstanciadas de años anteriores



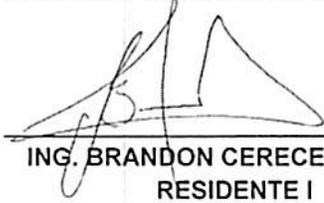
Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Coordinación de obra
Subdirección Valle de Toluca
Bvd. Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, C.P. 50020, Toluca Estado de México.
Tel.: (722) 236 05 90, ext 3211 - 3212

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

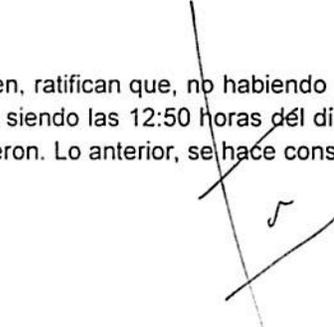
"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

7

En tal virtud, los CC. Servidores Públicos que intervienen, ratifican que, no habiendo otro asunto que asentar, se cierra la presente **Acta de Incumplimiento** siendo las 12:50 horas del día 28 de abril de 2022, firmando al margen y al alcance quienes intervinieron. Lo anterior, se hace constar para efectos administrativos y legales a que haya lugar.



ING. BRANDON CERECEDA SILVA
RESIDENTE I



ARQ. DIEGO FADRIQUE MARUGÁN
SUBDIRECTOR VALLE DE TOLUCA

C.C.P. Archivo
DFM /BCS/LDRP

NOTA: ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. IMIFE-137-FONDEN-A2018, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022.



Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Coordinación de obra
Subdirección Valle de Toluca
Blvd. Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, C.P. 50020, Toluca Estado de México.
Tel.:(722) 236 05 90, ext 3211 - 3212

Mediante Oficio Conminatorio No. 210C1501020201T/133/2022, mismo que obra en el expediente en que se actúa, le fue informado al Contratista que nos ocupa lo siguiente:



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo. Capital del Estado de México"

000001
MEX

Toluca de Lerdo, México, a 2 de febrero de 2022
OFICIO No. 210C1501020201T / 133 /2022

JAIME MANUEL MORO YEE
APODERADO LEGAL
ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
CARRETERA FEDERAL AMOZOC ORIENTAL, KM 10.500,
COL. ACAJETE, PUEBLA, C.P. 75110
PRESENTE

Con relación al contrato N°. IMIFE-137-FONDEN-A2018 de fecha 09 de febrero de 2018 cuyo objeto es: Primera etapa para la construcción de un edificio de estructura U-2C de 5 EE; consta: de 2 aulas de 2 EE cada una, un núcleo de escaleras de 1 EE y obra exterior, en la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicado en Avenida Corregidora Núm. 8, Chiquixpac Sección I, Municipio de Tinaguistenco, México; y teniendo un plazo de ejecución del 14 de febrero de 2018 al 13 de junio de 2018.

Al respecto y como resultado de la revisión de las condiciones prevalecientes en la ejecución de los trabajos a esta fecha, se hace mención que dicha obra, cuenta con un ATRASO SEVERO en el cumplimiento de la misma. Por tal motivo y en atención a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 154 del Reglamento de la referida Ley, me permito solicitarle que en un plazo no mayor a 3 días hábiles, nos envíe por escrito de su representada, en que se establezca el compromiso y acciones que van a adoptar para revertir el atraso en la ejecución de los trabajos respecto al programa de trabajo convenido; así como, la forma en que se va a subsanar los incumplimientos contractuales antes referidos, respecto a las especificaciones, normas de calidad y proyecto ejecutivo; mediante un programa de obra.

En caso contrario; se le informa por este conducto que si su representada hace caso omiso a este aviso, se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa. Esto con fundamento en el Artículo 157 Fracción I, II, III, IV, XI y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas; donde se especifica lo siguiente:

Artículo 157.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

- I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Blvd. Isidro Fabela Nte. No 900, Col. 3 Caminos, Toluca Estado de México C.P. 50020 Tel. 236-05-90

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"



000002
EX

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

...

XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la dependencia o entidad para la ejecución de los trabajos, y

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

Sin otro particular quedando atento, para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

ING. BRANDON CERECEDA SILVA
RESIDENTE I

C.C.P. MTRD. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO.- DIRECTOR GENERAL DEL IMIFE
ARQ. EDGAR LARA BENITEZ.- COORDINADOR DE OBRA DEL IMIFE
ARQ. DIEGO FABRIQUE MARUGÁN.- SUBDIRECTOR VALLE DE TOLUCA DEL IMIFE
ARCHIVO

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Blvd. Isidro Fabela Nte. No. 900, Col. 3 Caminos, Toluca Estado de México C P 50020 Tel. 236-05-00

Igualmente, obra el expediente en que se actúa el documento denominado DICTAMEN TÉCNICO, elaborado el día 09 de mayo de 2022, firmado por el Pasante Ing. Brandon Cereceda Silva, en ese entonces Titular de la Residencia I y en ese entonces el Arq. Diego Fabrique Marugan Subdirector Valle de Toluca, que se encuentra glosado en el expediente en que se actúa.

De la lectura del dictamen técnico, se desprende que EL CONTRATISTA, solo ejecuto el 05% (cinco por ciento) de los trabajos contratados, objeto de "EL CONTRATO", sin causa justificada; por consiguiente, no ejecuto los trabajos al 100% (cien por ciento) amparados en el siguiente:

CONTRATO.

Numero de Instrumento	Tipo	Fecha de Formalización	Importe	Plazo de Ejecución
IMIFE-137-FONDEN-A2018	Obra pública, Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios Y Tiempo Determinado	09 de febrero de 2018	\$2,300,000.00 pesos M.N.	Del 14 de febrero de 2018 al 13 de junio de 2018

El contrato no cuenta con Convenios o Adendums que modifiquen las condiciones, plazos metas o montos del mismo.

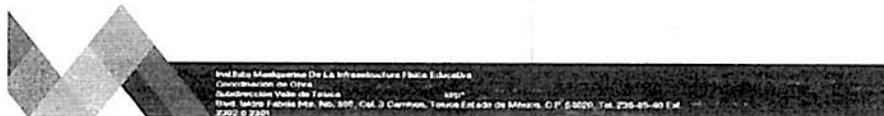
Derivado de que "EL CONTRATISTA" no destino el anticipo que previamente el instituto le proporciono por lo cual se acredita el incumplimiento ya que a la fecha existe un anticipo pendiente por amortizar por la cantidad de \$690,000.00 (Seiscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.)

También obra el documento denominado Cálculo de Pena Convencional, según la cláusula décima séptima del contrato, el cual fue elaborado por el Ing. Brandon Cereceda Silva, Titular de la Residencia I del IMIFE, que se encuentra glosado en en el expediente en que actúa:

PENAS CONVENCIONALES			
OBRA: PRIMERA ETAPA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE ESTRUCTURA U-2C DE 5 EE: CONSTA: DE 2 AULAS DE 2 EE CADA UNO, UN NÚCLEO DE ESCALERAS DE 1 EE Y OBRA EXTERIOR, EN LA ESCUELA PRIMARIA "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".			
LOCALIZACIÓN: AVENIDA CORREGIDORA NUM. 8, CHIQUIXPAC SECCIÓN I, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, MÉXICO			
CONTRATO: IMIFE-137-FONDEN-A2018			
IMPORTE DEL CONTRATO: \$2,300,000.00 pesos M.N. (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)			
PERIODO DE EJECUCIÓN: INICIO 14/02/2018 TERMINO 13/06/2018			
ATRASO DE PROGRAMA:		13/06/2018	09/05/2022
		DÍAS DE RETRASO:	1426 00
VALOR CONTRATADO	1426 DÍAS DE RETRASO	PENA CONVENCIONAL .001% SEGÚN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CONTRATO	TOTAL PENA CONVENCIONAL
\$2,300,000.00	1426.00	0.001	
TOTAL			\$3,279,800.00
CONSIDERANDO QUE NO SE LLEVO A CABO LA TOTALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ES DE \$3,279,800.00 pesos M.N. (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CONTRATO FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y LA EMPRESA ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. NÚMERO IMIFE-137-FONDEN-A2018, EN LA QUE SE ESTABLECE QUE LA PENA NO PODRÁ EXCEDER DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO; SE DEBERÁ HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADA POR LA CONTRATISTA.			
MONTO DE CONTRATO	\$2,300,000.00	10% MÁXIMO	\$230,000.00

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

ING. BRANDON CERECEDA SILVA
TITULAR DE LA RESIDENCIA I



7.- Que visto los oficios números 210C1501020000L/1736/2022, y 210C1501020000L/1949/2022 de fecha once de mayo y veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, respectivamente, signados por el Arq. Edgar Lara Benítez, Coordinador de Obra y el Ing. Raúl Endoqui Chicho, encargado de la Coordinación de Obra, mediante el cual solicito el inicio del procedimiento de rescisión del contrato que nos ocupa y sus anexos antes referidos, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento Interno del IMIFE, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, y 163 de su Reglamento; en relación al punto 4.7 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas; en este sentido en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo de inicio del procedimiento administrativo común de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-137-FONDEN-A2018, ordenando se integrará el expediente al rubro indicado, se registrará en el libro correspondiente, a lo cual se le asignó el número **IMIFE/UAJIG/RC/012/2022**, se iniciara el trámite respectivo, se notificara al contratista ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. el inicio del procedimiento que nos ocupa y se le citara para el desahogo de su garantía de audiencia.

8.- Como ya se mencionó en el apartado anterior el Titular de la Coordinación de Obra y el encargado de la Coordinación de Obra de este Organismo, solicitaron se diera inicio al procedimiento administrativo de rescisión del contrato de mérito y una vez recabados todos y cada uno de los documentos necesarios para la debida integración del expediente que nos ocupa, y toda vez que de dichas constancias se desprenden incumplimientos atribuidos a la empresa contratista a las obligaciones pactadas en el citado contrato, mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, acordó citar personalmente por los conductos legales EL CONTRATISTA "ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", por lo que mediante oficio No. **210C1501030000S/428/2022** de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós se le notificó a EL CONTRATISTA "ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", dicho oficio fue notificada a través de edictos publicados por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" en foja 120 identificado en el apartado de AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES con el número 1150 y en el periódico "El Universal" en la página A17 AVISOS JUDICIALES/ METRÓPOLI en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, constancias que obran en el expediente, y en los cuales se le otorgo al contratista un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surtiera efectos la notificación del edicto a fin de desahogar su garantía de audiencia, como según consta en autos, así como el objeto y alcance de dicha diligencia referente a los motivos y fundamentos en que se sustenta la decisión de inicio del procedimiento administrativo de rescisión del Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **IMIFE-137-FONDEN-A2018**, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, apercibiéndola que en caso de no comparecer se le tendría por satisfecha la garantía de audiencia del contratista que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 154, 155, 157 y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

9.- Que en cumplimiento al inicio de procedimiento de rescisión y al artículo 62 de la Ley De Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procedió a tomar inmediata posesión de los trabajos, para lo cual se elaboró el acta circunstanciada en fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, en la cual no se presentó la contratista y donde se asentó el estado que guardan los trabajos es decir el 05% (cinco por ciento) y un atraso del 95% (noventa y cinco por ciento) en la ejecución de la obra ampara en el contrato IMIFE-137-FONDEN-A2018, documento que obra de foja del expediente en que se actúa, así mismo en términos de ley dicho acto se llevó ante la presencia del Notario 81 del Estado de México el Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, obrando en el expediente fe pública de lo actuado documento que obra en el expediente en que se actúa.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

10.- Que derivado de la notificación a la garantía de audiencia, "EL CONTRATISTA", no compareció a desahogar su garantía de audiencia, mismo que se hizo constar en el acta de inasistencia de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, para su ilustración se plasma más adelante.

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/012/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-137-FONDEN-A2018

ACTA DE INASISTENCIA

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDOS. -----

Siendo las once horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, reunidos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Blvd. Isidro Fabela norte número 900, colonia 3 caminos, municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50020, para llevar a cabo el desahogo de la garantía de audiencia del contratista C. JAIME MANUEL MORO YEE, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa denominada ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. los que suscriben, Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, quien se encuentra legalmente asistido por los Lics. Katya Maythe Nava Acosta y Víctor Manuel Lara Morales, en su carácter de testigos de asistencia, hacen constar que no se encuentra presente en las oficinas de esta Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, el contratista C. JAIME MANUEL MORO YEE, ni persona que legalmente represente a la contratista con razón social ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no obstante de haber sido debidamente citada mediante oficio número 210C1501030000S/428/2022, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, notificado a través de edictos publicados por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" en foja 119 identificado en el apartado de AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES con el número 1149 y en el periódico "El Universal" en la página A17 AVISOS JUDICIALES/ METRÓPOLI en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, mediante el cual se le notifico, el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-137-FONDEN-A2018, con código de obra FONDEN-001, asimismo se le otorgaba un término de QUINCE DÍAS HABLES, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surtiera efectos la notificación del edicto y como consta en los autos del presente expediente; lo que se asienta para todos los efectos legales conducentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

POR LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. LUIS HUBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Página 1 de 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO

Bldv. Isidro Fabela norte No. 900, Col. Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México,
C.P. 50020, Tel. (01 722) 236 0590 Ext. 8302
www.edomex.gob.mx

Página 17 de 33

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO

Bldv. Isidro Fabela norte No. 900, Col. Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México,
C.P. 50020, Tel. (01 722) 236 0590 Ext. 8302
www.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/012/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-137-FONDEN-A2018

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. VICTOR MANUEL LARA MORALES
ABOGADO DEL IMIFE


LIC. KATYA MAYTHE NAVA ACOSTA
ABOGADA DEL IMIFE

LHGV4mna

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Continuando en el Contrato que nos ocupa, se estableció el PLAZO DE EJECUCION de los trabajos contratados, siendo este de ciento veinte días naturales, contados a partir como fecha de inicio el catorce de febrero del año dos mil dieciocho y terminarlos el día trece de junio del año dos mil dieciocho de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos.

11.- Que de acuerdo a las constancias que obra en el expediente en que se actúa se desprende que EL CONTRATISTA no compareció al desahogo de la garantía de audiencia ya que a pesar de estar debidamente notificado la misma no dio cumplimiento ya que en la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LAS PARTES" convienen que en caso de que "EL CONTRATISTA" se encuentre en alguna de las causales indicadas en la Cláusula anterior, el procedimiento de rescisión administrativa se sujetara a lo siguiente:

1. El procedimiento iniciara a partir de que "EL INSTITUTO" le notifique a "EL CONTRATISTA" por oficio el incumplimiento en que haya incurrido, señalado los hechos o circunstancias que motivaron su determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolo con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA".

12.- Que de conformidad con la secuela procedimental, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, emitió el "ACTA ADMINISTRATIVA", en el cual acordó lo siguiente:



EDOMÉX

2022 - Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/AJIG/RC-012/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-137-FONDEN-A2018

ACTA DE INASISTENCIA
ACTA ADMINISTRATIVA NO. 012/2022

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 11:00 once horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Blvd. Isidro Fabela norte número 900, colonia 3 caminos, Toluca, Estado de México, C.P. 50020, ante la presencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, quien se encuentra legalmente asistido por los CC. Lic. Katya Maythe Nava Acosta y Lic. Victor Manuel Lara Morales, en su carácter de testigos de asistencia, quienes firman la presente, al calce y margen para los efectos legales a que haya lugar, se procede a instrumentar la presente acta administrativa con el fin de asentar la incomparecencia para ejercer su garantía de audiencia de la empresa contratista ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal el C. Jaime Manuel Moro Yee, o representante legal alguno, misma que le fue notificada a través de edictos publicados por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" en foja 120 identificado en el apartado de AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES con el número 1150 y en el periódico "El Universal" en la página A17 AVISOS JUDICIALES/ METROPOLI en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, constancias que obran en el expediente, y en los cuales se le otorgo al contratista un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surtiera efectos la notificación del edicto por lo que si el documento fue publicado el día lunes veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, este surtió efectos el día martes treinta de agosto, empezando a contar su plazo el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós y feneciendo del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, plazo en el cual la contratista a través de su Apoderado Legal o Representante Legal alguno no comparecieron a desahogar su garantía de audiencia, derivada del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número IMIFE-137-FONDEN-A2018 de fecha 09 de febrero del año dos mil dieciocho, el cual tuvo por objeto la "Primera etapa para la construcción de un edificio de estructura U-2C de 5 EE; consta de 2 aulas de 2 EE cada uno, un núcleo de escaleras de 1 EE y obra exterior, en la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicada en Avenida Corregidora Núm. 8, Chiquipac Sección I, Municipio de Tianguistenco, México" al actualizarse lo previsto en el artículo 61 y 62 fracción II, segundo y tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 157 fracciones II, III, IV y XII de su Reglamento

Acto seguido y toda vez que no se apersonaron en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa en el plazo señalado, el C. Jaime Manuel Moro Yee, en su carácter de Apoderado Legal y/o representante legal alguno de la contratista ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., pese a estar debidamente notificada conforme a derecho, como se desprende de los

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Página 1 de 3

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/012/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-137-FONDEN-A2018

edictos que obran en autos, derivado de lo anterior el personal de actuaciones procedió a revisar en la oficialía de partes si existió algún documento por el cual manifestara lo que a sus intereses beneficiara ejerciendo de esta forma su derecho a garantía de ley, sin embargo, de la revisión realizada no se encontró evidencia alguna que demostrara la comparecencia por parte del C. Jaime Manuel Moro Yee, en su carácter de Apoderado Legal y/o representante legal alguno de la contratista ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., razón por la cual el personal de actuación hace constar la **no comparecencia personal o escrita** de la Contratista ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., lo cual se asienta para todos los efectos legales conducentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Visto lo anterior se acuerda.-----

Primero. - Se tiene por no presentada a la contratista ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., y por tanto, la no comparecencia del C. Jaime Manuel Moro Yee, en su carácter de Apoderado Legal y/o representante legal alguno de la contratista; y por fenecido el plazo para ofrecer pruebas y alegar en su defensa lo que a sus intereses convenga. -----

Segundo. - Toda vez que el C. Jaime Manuel Moro Yee, en su carácter de Apoderado Legal y/o representante legal alguno de la contratista ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no compareció y no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Territorio del Estado de México, hágase efectivo el apercibimiento de ley correspondiente, a efecto de que las notificaciones subsecuentes se realicen a través de los Estrados del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, aun tratándose de actos y resoluciones que puedan ser impugnados.-----

Tercero. - Dictese resolución que conforme a derecho proceda. -----

Se cierra la presente Acta Administrativa siendo las 11:30 once horas, del día en que se actúa, firmando al calce y al margen para debida constancia legal, los que en ella intervienen y así quisieron hacerlo, agregándose al expediente en que se actúa.

POR LA UNIDAD JURÍDICA

LIC. LUIS HUMBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL

Página 2 de 3 UHGv/kmna

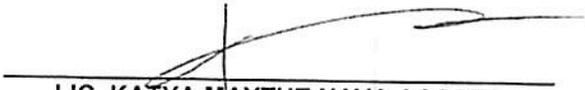
BLVD. ISÍDRO FABELA NORTE No. 900, COL. TRES CAMINOS, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO,
C.P. 50020, TEL. (01 722) 236 0590 EXT. 8302
www.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

2022 "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/012/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-137-FONDEN-A2018

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. KATYA MAYTHE NAVA ACOSTA
ABOGADA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA


LIC. VICTOR MANUEL LARA MORALES
CARGO: ABOGADO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Página 3 de 3 LHGV/kmna

BLVD. ISÍDRO FABELA NORTE No. 900, COL. TRES CAMINOS, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.
C.P. 50020, Tel. (01 722) 236 0590 Ext. 8302
www.edomex.gob.mx

13.- Así mismo posteriormente se emitió el acuerdo para turnar a estudio el expediente:

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/012/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-137-FONDEN-A2018

ACUERDO PARA TURNAR A ESTUDIO EL EXPEDIENTE

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS.-----

VISTO. El estado actual que guarda el expediente indicado al rubro, en el cual se encuentra glosada en autos el Acuerdo de No Comparecencia a Garantía de Audiencia, de fecha 22 de septiembre de 2022.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracciones II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, se:

ACUERDA

PRIMERO.- En virtud de que el C. Jaime Manuel Moro Yee, Apoderado Legal de la contratista ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no compareció al desahogo de su garantía de audiencia tal y como ha quedado acreditado en autos.

SEGUNDO.- Toda vez que han concluido las etapas procedimentales del expediente al rubro indicado, túrnense los autos a efecto de que se emita la resolución que en derecho proceda.

Así lo acordó y firma

LIC. LUIS HUMBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

LHGV/KMNA*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL

Página 1 de 1

Bld. Isidro Fabela norte No. 900, Col. Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México,
C.P. 50020, Tel. (01 722) 236 0590 Ext. 8302
www.edomex.gob.mx

14.- Practicadas todas y cada una de las diligencias y actuaciones que se consideraron procedentes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 100 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se declara cerrada la instrucción, turnándose los autos a Resolución, por lo que:

Página 22 de 33

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO

Bld. Isidro Fabela norte No. 900, Col. Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México,
C.P. 50020, Tel. (01 722) 236 0590 Ext. 8302
www.edomex.gob.mx

CONSIDERANDO

- I. Que el Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, y 163 de su respectivo Reglamento, y en particular de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción XIX, 18 fracciones III, V del Reglamento Interno de "EL INSTITUTO", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día 25 de abril del año dos mil diecinueve.

Que esta Autoridad procede a fijar la Litis del caso concreto que nos ocupa, la cual, se circunscribe en determinar **LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO IMIFE-137-FONDEN-A2018**, con código de obra FONDEN-001, celebrado entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA", en fecha 09 de febrero de 2018, que tuvo por objeto la **Primera etapa para la construcción de un edificio de estructura U-2C de 5 EE; consta: de 2 aulas de 2 EE cada uno, un núcleo de escaleras de 1 EE y obra exterior, en la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicada en Avenida Corregidora Núm. 8, Chiquixpac Sección I, Municipio de Tianguistenco, México.** Para lo cual deberán ser valoradas todas y cada una de las pruebas y constancias existentes en el expediente del presente Procedimiento Administrativo.

- II. Que bajo el contexto anterior, es indispensable observar los casos o supuestos en los que procede la rescisión del contrato No. IMIFE-137-FONDEN-A2018, con código de obra FONDEN-001, mismos que se refiere el artículo:

Sección VII DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Artículo 154. La rescisión administrativa de los contratos deberá ser último medio que utilicen las dependencias y entidades ya que en todos los casos de manera previa deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

Las dependencias y entidades optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

Las dependencias y entidades, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrán ejecutar modificaciones al mismo a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados, para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente para el Estado que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que en su caso resulten procedentes.

- II. 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas y artículo 154, 155, 156 y 157 Fracción II de su respectivo Reglamento, que a la letra dice:

Artículo 157. Las Dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente, el contrato cuando el contratista:

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;

III.- No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

- III. Que con fundamento en el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede a realizar el estudio y análisis de las constancias y pruebas que integran el presente expediente, realizándose la valoración de todas y cada una de las mismas.

Las probanzas que fueron oportuna y legalmente ofrecidas por el Titular de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense De La Infraestructura Física Educativa mediante los oficios números 210C1501020000L/1026/2022, y 210C1501020000L/1156/2022 de fechas dieciocho de marzo y veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, respectivamente.

IV. PRUEBAS Y/O CONSTANCIAS APORTADAS POR LA COORDINACION DE OBRA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en los oficios números 210C1501020000L/1736/2022, y 210C1501020000L/1949/2022 de fechas once de mayo y veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, respectivamente y sus anexos, signados por Arq. Edgar Lara Benítez, Coordinador de Obra y el Ing. Raúl Endoqui Chicho encargado de la Coordinación de Obra del IMIFE, y recibidos en la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, mediante los cuales solicitan a la Unidad de Asuntos Jurídicos del IMIFE, se dé inició al procedimiento administrativo común de rescisión del contrato.-----
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la carátula y cuerpo del contrato No. IMIFE-137-FONDEN-A2018, con código de obra FONDEN-0001, de fecha 09 de febrero del 2018.-----
3. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia certificada de la fianza de anticipo.--
4. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia certificada de la fianza de cumplimiento.-----
5. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio No. 205V10000/0366/2018 de fecha 09 de febrero del 2018, signado por el Maestro Gelacio Carreño Román, en ese entonces Director General del IMIFE, mediante el cual se le comunica la adjudicación directa de obra, a la contratista ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., referente a la obra denominada Primera etapa para la construcción de un edificio de estructura U-2C de 5 EE; consta: de 2 aulas de 2 EE cada uno, un núcleo de escaleras de 1 EE y obra exterior, en la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicada en Avenida Corregidora Núm. 8, Chiquixpac Sección I, Municipio de Tianguistenco, México.-----
6. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acta de incumplimiento de fecha 28 de abril del 2022, referente al Contrato De Obra Pública Bajo La Condición De Pago Sobre La Base De Precios Unitarios Y Tiempo Determinado Número IMIFE-137-FONDEN-A2018, con código de obra FONDEN-001, celebrado en fecha 09 de febrero de 2018 instrumentada por el Ing. Brandon Cereceda Silva y el Arq. Diego Fradique Marugán Subdirector Valle de Toluca.-----
7. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del cálculo de penas convencionales, a que se hizo acreedora el contratista ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por no dar debido cumplimiento a los trabajos amparados en el contrato de obra pública No. IMIFE-137-FONDEN-A2018, las penas convencionales fueron elaboradas por el Ing. Brandon Cereceda Silva, Titular del Residencia |.-----
8. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la factura de pago de Anticipo, de fecha 09 de abril del 2018 con No. 42.-----

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

9. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en original de la cédula financiera, firmada por el L.A. Mario Ramón Alva Fuentes Coordinador de Administración y Finanzas del IMIFE.-----
10. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de los Oficios No. 205V13200/409-OA/2018 (Asignación de Residente), Oficio No. 205V13200/410-OA/2018 (Asignación de Supervisor) y Oficio No. 210C15010-1666/2021 (Asignación de Subdirector Valle de Toluca), Oficio No. 210C15010-0064/2022 (Asignación de Residente).-----
11. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Catálogo de Conceptos.-----
12. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de Plano de Obras.-----
13. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de las Especificaciones Complementarias para Obras IMIFE.-----
14. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Programa de Ejecución de los Trabajos por Conceptos.-----
15. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de Programa de Ejecución de los Trabajos por Partidas.-----
16. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta Circunstanciada de fecha 27 de abril del año dos mil veintidós, suscrito por el Ing. Brandon Cereceda Silva, Residente I del IMIFE.-
17. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio S/N de fecha 28 de enero del 2022, suscrito por el Ing. Brandon Cereceda Silva, Residente I del IMIFE y su oficio de respuesta.-
18. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio 210C1501020201T/109/2022, suscrito por el Ing. Brandon Cereceda Silva, Residente I del IMIFE.-----
19. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio No. 210C1501020201T/133/2022 (conminatorio) de fecha 02 de febrero de 2022 firmada por el Ing. Brandon Cereceda Silva y su oficio de respuesta.-----
20. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio No. 210C1501020201T/0329/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, mediante del cual se cita a comparecer al contratista -----
21. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el original del dictamen técnico.-----
22. **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo.-----

Con las anteriores documentales, se determina que los trabajos no han sido concluidos **respecto al calendario que se había establecido en la cláusula quinta del plazo de la ejecución** del contrato de obra pública que nos ocupa.

Por lo anterior EL CONTRATISTA que nos ocupa, no dio cumplimiento al Contrato De Obra Pública Bajo La Condición De Pago Sobre La Base De Precios Unitarios Y Tiempo Determinado Número IMIFE-137-FONDEN-A2018, mostrando con ello su indiferencia ante el contrato firmado, ya que incluso en este tipo de contratos administrativos opera la tesis *Pacta Sunt Servanda*, que significa que debe estarse pactado entre las partes es decir los contratos o convenios legalmente celebrados deben ser fielmente cumplidos, no obstante que sobrevengan acontecimientos futuros e

imprevisibles que pudieran alterar el cumplimiento de la obligación de acuerdo a las condiciones que privaban al consentirse aquella sin que corresponda al juzgador modificar las condiciones de los contratos, pues primeramente debe analizarse la verdadera naturaleza jurídica del contrato.

En este sentido según el principio general que rige la teoría del proceso, según la cual quien afirma un hecho en juicio tiene la obligación de probarlo, bajo tal principio, en este caso, es al contratista en quien recae la carga de la prueba consistente en comprobar que no incurrió en incumplimiento a la obra en cuestión, ya que su negativa implicaría la afirmación de un hecho, pero en el asunto que nos ocupa el contratista ni siquiera se presentó a desahogar su garantía de audiencia.

En este aspecto la consideración medular del asunto (fondo), es que por parte de este instituto los incumplimientos se demuestran con diversas documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, de las cuales ya se hizo mención en el apartado IV de los considerandos, consistentes entre otros en el acta de incumplimiento, dictamen técnico, penas convencionales, etc., en donde de estos documentos se demuestran los incumplimientos en que incurrió el contratista que nos ocupa, mismos que no fueron controvertidos ya que como se asentó el contratista, no se presentó al desahogo de su garantía de audiencia, tal y como constan en autos del expediente en que se resuelve.

Al respecto esta autoridad señala que, en el caso del procedimiento administrativo, la resolución administrativa tiene a su favor la presunción *iuris tamtum*, respecto de su legalidad, conforme lo dispone el artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

"Artículo 88.- Presunción es la consecuencia que la ley, autoridad administrativa o el Tribunal deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, la primera se llama legal y la segunda humana.

Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente. Hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquel.

Probanzas que quedaron desahogadas dada su propia y especial naturaleza y a las cuales en forma conjunta y separada se les otorga pleno valor probatorio, por estar adminiculadas y relacionadas entre sí, además de no encontrarse contradichas con algún otro medio de prueba que obre en autos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al haberse emitido conforme a derecho, además de que no fueron objetadas por "EL CONTRATISTA" y con las cuales quedó debidamente acreditado, que derivado de las circunstancias referidas en las mismas concretamente en el Dictamen Técnico de fecha 09 de mayo de 2022, EL CONTRATISTA ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento a lo establecido en el contrato de obra pública número IMIFE-137-FONDEN-A2018.

Igualmente sirven de apoyo el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece lo siguiente:

Artículo 57. Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de sellos, firmas u otros datos signos exteriores que en su caso prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

Artículo 58. Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos.

IV.I. Una vez establecidas las probanzas que fueron oportuna y legalmente ofrecidas. En este momento se procede a examinar las mismas, actuando de conformidad con lo establecido en lo siguiente:

El artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que la autoridad administrativa y el Tribunal gozan de la más amplia libertad para hacer el análisis de las



pruebas rendidas, tanto en lo individual como en su conjunto, aplicando las reglas y la sana crítica, determinar el valor de las mismas; unas enfrente de las otras y fijar el resultado final de la valoración.

Por parte de la Coordinación de Obra del "INSTITUTO", se generaron y aportaron las Documentales Públicas marcadas en numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, Estas probanzas son las que se refiere el considerando IV.I PRUEBAS Y/O CONSTANCIAS APORTADAS POR LA COORDINACION DE OBRA DEL INSTITUTO. Las citadas documentales, las cuales gozan de valor probatorio pleno en términos de los artículos 100, 101 y 102 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las cuales se encuentran relacionadas entre sí, no existiendo contradicción entre ellas, **comprobando y corroborando el incumplimiento de la cláusula QUINTA que obra en la hoja número 6 del Contrato De Obra Pública Bajo La Condición De Pago Sobre La Base De Precios Unitarios Y Tiempo Determinado Número IMIFE-137-FONDEN-A2018, con código de obra FONDEN-001, celebrado entre "EL INSTITUTO" y el "EL CONTRATISTA" en fecha 09 de febrero de 2018.**

IV.II. Que por las consideraciones vertidas con anterioridad, es de concluirse y se concluye: que: "UNICO.- El Contratista ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. al no presentarse a desahogar su garantía de audiencia, se hizo efectivo el apercibimiento dictado en el acuerdo de inicio (citatorio garantía de audiencia) de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós publicado mediante edictos en fecha 29 de agosto de 2022, en el cual a continuación se transcribe:

CUARTO.- Se otorga a "EL CONTRATISTA", en términos del artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en alcance a la CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA DEL CONTRATO DE OBRA, el término de quince días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación del presente, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, excepto la confesional y la declaración de parte, para alegar en su defensa en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género cita en Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. Tres Caminos, Toluca Estado de México, C.P. 50020, de Lunes a Viernes, en un horario de 9:00 a.m. a 18:00 horas, así mismo se la hace del conocimiento, que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición, para cualquier consulta, en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en los días y horarios referidos, en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Actualizándose, con ello la rescisión del contrato, contemplada en el artículo 157 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con las Mismas, y las clausulas Primera, Tercera, Quinta, Vigésima Séptima (causales de rescisión administrativa) y Vigésima Octava (Procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública número IMIFE-137-FONDEN-A2018,

Entendiéndose que el consentimiento es justo con el objeto que pueda ser materia de los contratos unos de los elementos esenciales, si tomamos en cuenta que el contrato es un negocio jurídico bilateral que requiere la existencia de declaraciones de la voluntad coincidentes y recíprocas para alcanzar un fin común, esto es, del consentimiento.

De esta forma, el consentimiento se puede definir como una coincidencia de dos o más manifestaciones de la voluntad para la producción de **consecuencias jurídicas**, las que solo se producirán debido a que son queridas de igual forma por ambas partes. La manifestación de la voluntad implica tanto una voluntad consciente, como una conducta observable de una persona capaz de dar a conocer a la contraparte su intención de que se produzcan consecuencias de Derecho. De esta forma, la manifestación de la voluntad tiene tanto un elemento subjetivo, como uno objetivo. El subjetivo implica una voluntad consciente de producir consecuencias de Derecho; en tanto que el objetivo, una conducta observable que tiene por objeto expresar dicha voluntad. La coincidencia entre la voluntad y la conducta que sirva para expresarla es un presupuesto de la validez del acto jurídico.

1. El incumplimiento al contrato que nos ocupa por parte del contratista **ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, se determina al incumplimiento de las siguientes cláusulas:

CONTRATO:

"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – EL INSTITUTO, encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de "LOS TRABAJOS", de obra pública relativos a la: Primera etapa para la construcción de un edificio de estructura U-2C de 5 EE; consta: de 2 aulas de 2 EE cada uno, un núcleo de escaleras de 1 EE y obra exterior, en la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicada en Avenida Corregidora Núm. 8, Chiquixpac Sección I, Municipio de Tianguistenco, México, a los que, para efectos de este contrato, se denominan "LOS TRABAJOS" y este se obliga a realizarlos totalmente y a entera satisfacción con la entrega del producto esperado, previsto en los anexos estipulados en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento".

SEGUNDA: LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. "LOS TRABAJOS" deberán ser realizados en el (la) *Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicada (a) en Avenida Corregidora Núm. 8, Chiquixpac Sección I, Municipio de Tianguistenco, México*).

TERCERA.- DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE "LOS TRABAJOS".- "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar hasta su total terminación "LOS TRABAJOS" relativos a la *Primera etapa para la construcción de un edificio de estructura U-2C de 5 EE; consta: de 2 aulas de 2 EE cada uno, un núcleo de escaleras de 1 EE y obra exterior, en la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicada en Avenida Corregidora Núm. 8, Chiquixpac Sección I, Municipio de Tianguistenco, México*; de acuerdo con el contenido del Oficio de Adjudicación de Obra.

Los anexos y documentos que integran su proposición firmados por "EL CONTRATISTA", en cada una de sus hojas y aceptados por "EL INSTITUTO" así como el Oficio de adjudicación de Obra, forman parte del presente instrumento jurídico y vinculan a "LAS PARTES" en el cumplimiento de los derechos y obligaciones del mismo.

A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO QUE NOS OCUPA:

"CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES" convienen que el plazo de ejecución de "LOS TRABAJOS" será de ciento veinte días naturales, obligándose "EL CONTRATISTA" a iniciarlos el día catorce de febrero de dos mil dieciocho y a terminarlos a mas tardar el día trece de junio de dos mil dieciocho, de conformidad con el programa de ejecución de "LOS TRABAJOS" conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones calendarizado y cuantificado en periodos mensuales y en su caso, las modificaciones convenidas que lo afecte.

Las "PARTES", convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará a partir de que "EL CONTRATISTA" suscriba el presente instrumento y finalizara hasta la fecha en que se firme por "LAS PARTES" el acta de extinción de derechos y obligaciones, o bien cuando con motivo del finiquito, la liquidación de los saldos se realicen dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del documento en que conste el finiquito, éste tendrá el carácter de acta de extinción de derechos y obligaciones, documento en que "LAS PARTES" deberán manifestar que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato, sin derecho a ulterior reclamación".....(SIC) Aquí es preciso recalcar que en el contrato de obra pública IMIFE-137-FONDEN-A2018, las fechas del contrato en que se acordó para el inicio de los trabajos fue FECHA DE INICIO: 14 de febrero de 2018 y FECHA DE TÉRMINO: 13 de junio de 2018, sin embargo en el contrato que nos ocupa en la cláusula séptima se asentó lo siguiente:

SEPTIMA.- ANTICIPO: MONTO, PORCENTAJE, FORMA, TERMINOS Y AMORTIZACION.

"EL INSTITUTO" entregara a "EL CONTRATISTA" un anticipo equivalente al 30% (Treinta Por Ciento) del monto total del contrato para la ejecución de "LOS TRABAJOS" materia de este instrumento, por la cantidad, de **\$594,827.59 (Quinientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Veintisiete Pesos 59/100 M.N.)**, más el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de **\$95,172.41 (Noventa y Cinco Mil Ciento Setenta y Dos Pesos 41/100 M.N.)** determinándose un importe total de **\$690,000.00 (Seiscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.)**, conforme a cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos y aceptados, catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo e importes parciales y totales contenidos en la proposición de "EL CONTRATISTA".

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Obligándose este último utilizarlo en la siguiente forma: **10%** (diez por ciento) para el inicio de las obras y **20%** (veinte por ciento) en la adquisición de los materiales y equipos que se requieran para realizar "LOS TRABAJOS".

Cuando el plazo de ejecución de los trabajos abarque más de un ejercicio presupuestal, para cada ejercicio aplicara al porcentaje señalado en el párrafo que antecede, sobre el monto restante a ejercer por "EL CONTRATISTA" en el periodo que consecutivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Misma.

El procedimiento de amortización del anticipo deberá realizarse conforme a lo siguiente:

El importe del anticipo otorgado se amortizará en el mismo ejercicio en que se otorgue

Cuando no se logre amortizar el anticipo otorgado en el ejercicio por causas imputables a "EL CONTRATISTA", el saldo pendiente por amortizar se descontará del importante a otorgar como anticipo en el siguiente ejercicio.

En este supuesto, en las estimaciones correspondientes a "LOS TRABAJOS" atrasados que se presenten en el siguiente ejercicio, no serán afectadas por concepto de amortización de anticipo. En el caso de que no se amortice el anticipo otorgado en los ejercicios subsecuentes se aplicara lo previsto en los párrafos anteriores.

En caso de que el anticipo no se amortice en el ejercicio en que se otorgue por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" el saldo por amortizar no se reintegrara en ese ejercicio y el anticipo previsto para el siguiente se entregara cuando inicien "LOS TRABAJOS" programados para este último ejercicio.

El porcentaje de la amortización del anticipo en el siguiente ejercicio será el resultado de dividir el anticipo no amortizado del ejercicio de que se trate, más el anticipo concedido en el siguiente ejercicio, entre el importe total de "LOS TRABAJOS" a ejecutar en el siguiente ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido.

En el caso previsto en el presente numeral, el anticipo del siguiente ejercicio se entregará siempre y cuando "EL CONTRATISTA" acredite haber aplicado el anticipo del ejercicio anterior conforme al programa establecido en el Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Previo a la entrega del anticipo, "EL CONTRATISTA" deberá presentar al área responsable de la ejecución de "LOS TRABAJOS" un Programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo.

"EL INSTITUTO" a través del residente de obra y la supervisión de obra con el objeto de comprobar la debida aplicación de anticipo podrá supervisar, vigilar, revisar y asegurar la debida y oportuna aplicación y amortización de los anticipos, conforme al programa de trabajo presentado, la ejecución de "LOS TRABAJOS", y los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley y los Artículos 113 Fracciones I, II, VII, VIII Y IX, 115 Fracciones I, XII, XV y XVI y 116 Fracción II, inciso b) de su Reglamento.

El anticipo se otorgara a "EL CONTRATISTA" siempre y cuando este último haya entregado satisfactoriamente a "EL INSTITUTO" la garantía correspondiente, previamente a la firma del contrato y en los términos y condiciones exigidos en los requisitos del presente procedimiento.

En este orden de ideas EL CONTRATISTA no designo al su superintendente en franca contravención a lo dispuesta por la cláusula decima segunda del contrato que nos ocupa misma que se transcribe como a continuación se menciona:

DECIMA SEGUNDA.- DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION.- El Superintendente de construcción, designado por "EL CONTRATISTA" fungirá como su representante en el sitio de ejecución de la obra, y está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con "LOS TRABAJOS", aun las de carácter personal, además, tendrá las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, obligándose a aplicar la información establecida en el presente contrato y sus anexos.

El Superintendente de Construcción de "EL CONTRATISTA" deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y sus suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, Bitácora, convenios y además documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de "LOS TRABAJOS" materia de este contrato. (SIC).

Los incumplimientos referidos en las causales **PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA** del presente apartado, actualizan las causales de Rescisión establecidas en las fracciones II, III, IV y XII del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

SECCIÓN VII
DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Artículo 157 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, mismo que refiere lo siguiente: -Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

...

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;

III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

IV.- No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No impondrá retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos.

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

Así como las causales establecidas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Contrato De Obra Pública Bajo La Condición De Pago Sobre La Base De Precios Unitarios Y Tiempo Determinado Número **IMIFE-137-FONDEN-A2018**, misma que a la letra refiere lo siguiente: -----

VIGÉSIMA SEPTIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. – LAS PARTES convienen que "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si "EL CONTRATISTA" incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión.

2.- Interrumpir injustificadamente "LOS TRABAJOS" o se niegue a reparar, o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL INSTITUTO".

3.- No ejecute los trabajos de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente o, en su caso por el supervisor.

4.- No de cumplimiento a los programas referidos en la cláusula tercera de este contrato y bases de participación, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y que a juicio de "EL INSTITUTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria "DE LOS TRABAJOS" en el plazo estipulado.

Mismo supuesto que se estableció en la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA

Hay que hacer notar que los numerales 2, 3 y 4 de la cláusula Vigésima Séptima, son los que aplican en el presente caso, ya que según los documentos que se encuentran glosados en autos, EL CONTRATISTA que nos ocupa, no dio cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción, por la cual, se **DECLARA PROCEDENTE** la rescisión administrativa del Contrato De Obra Pública Bajo la Condición De Pago Sobre La Base de Precios Unitarios Y Tiempo Determinado Número IMIFE-137-FONDEN-A2018, con código de obra FONDEN-001, celebrado entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" en fecha



09 de febrero de 2018, que tenía como objeto la "Primera etapa para la construcción de un edificio de estructura U-2C de 5 EE; consta: de 2 aulas de 2 EE cada uno, un núcleo de escaleras de 1 EE y obra exterior, en la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicada en Avenida Corregidora Núm. 8, Chiquixpac Sección I, Municipio de Tianguistenco, México". Por lo que ante tal circunstancia resulta procedente el cobro del importe a requerir a través del anticipo equivalente de cumplimiento misma que asciende a la cantidad de \$230,000.00 (Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.).

A lo anterior es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. ES DE NATURALEZA ACCESORIA. En los contratos de obra pública, la obligación principal que asume el contratista consiste en ejecutar la obra objeto del contrato y, como consecuencia, se genera el deber de garantizar su cumplimiento. Ahora bien, cuando esto último se hace a través de un contrato de fianza en el que se establece como garantía cierta cantidad de dinero para el caso de incumplimiento de los términos acordados en el contrato de obra pública, la vida jurídica del contrato de fianza es accesoria al contrato principal, por lo que no puede desvincularse de la naturaleza del acto administrativo que lo rige, ni de las disposiciones que lo regulan.

1a. CLXXXIX/2005

Contradicción de tesis 29/2005-PS. Entre los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Enero de 2006. Pág. 725. Tesis Aislada.

V. Asimismo en el contrato de obra pública número IMIFE-137-FONDEN-A2018, en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia del contrato, se aplicarán penas convencionales conforme al artículo 46 bis de la ley por atraso en la ejecución de "LOS TRABAJOS" por causas imputables a "EL CONTRATISTA" que serán determinadas en función del importe de "LOS TRABAJOS" que no se hayan ejecutado oportunamente, en los términos y condiciones siguientes:

EL "INSTITUTO" aplicará a EL CONTRATISTA retenciones económicas por atraso en la ejecución de "LOS TRABAJOS", como descuentos en las estimaciones, el 0.005 % (Cinco al millar) mensual.

Derivado de lo referido anteriormente, y de conformidad con los oficios números 210C1501020000L/1736/2022, y 210C1501020000L/1949/2022, suscrito por el Arq. Edgar Lara Benítez, Coordinador de Obra y el In. Raúl Endoqui Chicho encargado de la Coordinación de Obra, mediante el cual se anexaron diversas documentales, entre las cuales se encuentran el anexo el documento denominado cálculo de penas convencionales, esto en atención a los trabajos que no fueron ejecutados respecto del contrato de obra pública número IMIFE-137-FONDEN-A2018, por parte de la empresa ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

En este sentido una vez que este Instituto en el documento denominado Penas Convencionales, Una vez que ha sido calculado el monto de la pena convencional, el cual asciende a un total de \$3,279,800.00 (Tres Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.), situación que contraviene lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, el cual refiere lo siguiente:

Artículo 46 Bis.- Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicaran por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Por lo tanto EL CONTRATISTA se hizo acreedora al pago de pena convencional con la cantidad siguiente:

MONTO DE CONTRATO	\$2,300,000.00	10% MAXIMO	\$230,000.00
-------------------	----------------	------------	--------------

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Misma cantidad que este instituto procederá a ser efectivo en cobro en su momento procesal oportuno como resultado de su incumplimiento, el cual asciende a la cantidad de \$230,000.00 (Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), misma que se determinó considerando el 10% sobre el monto total de los trabajos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas. es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3.59 Párrafo cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 9 fracciones I, XIX, y XXXVII del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, publicado en Gacetas del Gobierno el día 25 de abril del 2019; y las cláusulas vigésima séptima apartados 2, 3 y 4, cláusula vigésima octava del contrato que nos ocupa, así como el artículo 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con Las Mismas, esta autoridad determina procedente el Procedimiento Administrativo Común de Rescisión Administrativa del Contrato De Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre La Base De Precios Unitarios y Tiempo Determinado numero **IMIFE-137-FONDEN-A2018, con código de obra FONDEN-001**, celebrado entre "EL INSTITUTO" y la "EL CONTRATISTA" en fecha 09 de febrero del año 2018, que tenía como objeto la Primera etapa para la construcción de un edificio de estructura U-2C de 5 EE; consta: de 2 aulas de 2 EE cada uno, un núcleo de escaleras de 1 EE y obra exterior, en la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicada en Avenida Corregidora Núm. 8, Chiquixpac Sección I, Municipio de Tianguistenco, México, motivado por las razones referidas en los considerandos números **III, IV, y V** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se le requiere al contratista ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., restituya al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa el importe del anticipo no amortizado, por la cantidad de **\$690,000.00 (Seiscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que deberá reintegrar en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, debiendo informar de manera oficial a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sobre su cumplimiento; en caso de que no restituya la cantidad señalada, en el plazo establecido, el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, proceda a hacer efectiva la correspondiente fianza de anticipo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta de "EL CONTRATO"-----

TERCERO.- EL CONTRATISTA ROMO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.. se hizo acreedor a una sanción por incumplimiento al Contrato de obra pública No. **IMIFE-137-FONDEN-A2018**, de fecha 09 de febrero del año 2018; por la cantidad de \$230,000.00 (Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), I.V.A., incluido, fijada en el **considerando V** de la presente resolución; cantidad que deberá reintegrar en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, debiendo informar de manera oficial a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sobre su cumplimiento; en caso de que no restituya la cantidad señalada, en el plazo establecido, Esto sin perjuicio de que el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, proceda a hacer efectiva la correspondiente fianza de cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la cláusula DÉCIMA QUINTA de "EL CONTRATO".

CUARTO.- Se señalan las **trece horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, para elaborar el finiquito que establece el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, 168, 169 y 170 de su respectivo reglamento, lo que se



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

hace del conocimiento en este acto a **"EL CONTRATISTA"**, teniéndosele por notificado de dicho acto, para que por sí o a través de su superintendente de construcción o bien su representante legal, acuda a las oficinas que ocupa la Residencia de Obra I (**UNO**), del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en Boulevard Isidro Fabela N° 900 Norte, Col. Tres Caminos, Toluca, Estado. De México, C.P. 50020, a la hora y día indicado para la elaboración del documento señalado, debiendo exhibir en original y copia, al momento de la diligencia, el documento que acredite la personalidad con que se ostente, así como identificación vigente con fotografía. Aperciéndole que, en caso de no acudir, la misma se llevara a cabo el finiquito correspondiente, de igual forma hágase del conocimiento del presente resolutivo al Titular de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, a fin de que se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para tal efecto

QUINTO.- Se hace saber a **"EL CONTRATISTA"** que cuenta con el término legal de quince días hábiles contados a partir al que surta efectos la notificación de la presente resolución para interponer el Recurso Administrativo de inconformidad o el Juicio Contencioso Administrativo; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 139,188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEXTO.- Se le requiere a **"EL CONTRATISTA"** para que en un plazo de diez días hábiles entregue a **"EL INSTITUTO"** la documentación necesaria para que este pudiera hacerse cargo y en su caso continuar con los trabajos. Lo anterior con fundamento en el artículo 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución administrativa a **"EL CONTRATISTA"** a través de los estrados físicos ubicados en el acceso principal del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, así como en los electrónicos sita en Boulevard Isidro Fabela Nte. No. 900 Col. Tres Caminos, Toluca Estado de México, C.P. 50020, toda vez que la misma no señalo domicilio dentro del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cúmplase y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el Libro de Gobierno respectivo.

ATENTAMENTE

MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

